

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 214, de 13 de julio de 2005, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 128/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado D. José I. Mejías Gálvez, en nombre y representación de D<sup>a</sup> Pilar Martínez Sánchez, contra Resolución de fecha 17 de enero de 2005 dictada por el Consejero de Agricultura de la Junta de Extremadura en expediente nº BA-RP02/28, debo anular dicha resolución por ser contraria a derecho, y en su consecuencia se condena a la Junta de Extremadura a pagar al recurrente la cantidad de 2.804,74 euros, más los intereses legales de dicha cantidad a computarse desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa y todo ello sin expreso pronunciamiento respecto a las costas causadas en la tramitación del procedimiento”.

Mérida, a 10 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 211, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 151/2005.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 151 de 2005, promovido por el Procurador de los Tribunales D. FRANCISCO SOLTERO GODOY, en nombre y representación de D<sup>a</sup> MARÍA ISABEL NUEVO NUEVO, siendo demandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa contra:

“La desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 211, de 13 de julio de 2005, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 151/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador D. Francisco Soltero Godoy, en nombre y representación de D<sup>a</sup> María Isabel Nuevo Nuevo, contra desestimación presunta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños (expediente RP-CC-03/006) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.258,38 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas causadas”.

Mérida, a 10 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero “Las Bardocas”, en el término municipal de Badajoz.**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.